



Dirección General de Aduanas



**RES. No. 0050/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.** Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información recibida el 27 de abril de 2017, en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, presentada por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

1. Manual, normativa u otros documentos determine los plazos de respuesta al ingresar escritos dirigidos al Administrador de Aduana San Bartolo.
2. Procedimiento a seguir o manual de operaciones para la inspección de mercancías sospechosas e inspeccionada por scanner en la bodega No. 1 de la aduana terrestre san Bartolo.
3. Estadísticas de Importación de mercancías variadas, en concepto de Impuestos, Parqueo, Almacenaje, Multas y Otros, en el periodo comprendido años 2014, 2015 y 2016 (en la bodega No.1 de la aduana san Bartolo).
4. Procedimiento a seguir de inicio a fin con las encomiendas que ingresan a la bodega No. 1 de la aduana san Bartolo.
5. Copia del expediente y todo el proceso de la [REDACTED], que inicio tránsito de la aduana el Poy y finalizó en la aduana terrestre San Bartolo.
6. Copia de los expedientes con todos sus procesos de los tránsitos [REDACTED] y [REDACTED] (presento copia de poder especial de sus clientes).
7. Listado de agentes aduanales, tramitadores, apoderados especiales de empresa e importadores de mercancías que utilizan la bodega No. 1 de la aduana san Bartolo y las estadísticas de mercancías que ingresan a la bodega No. 1 de los meses enero, febrero, marzo y abril del año 2017.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

III. Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos por la ley, con base a las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que se sometan a su conocimiento a partir del marco de competencias funcionales que le corresponden al ente obligado al cual pertenece. Sobre ese particular, el procedimiento de acceso a la información es un conjunto programado de actuaciones de carácter material que permite al interesado concretar su derecho a conocer de manera real, cierta y directa la información de los negocios públicos. De manera que, como una garantía adicional, de conformidad al principio de prontitud –artículo 4 en relación al artículo 71 LAIP–, como regla general, la respuesta al solicitante debe realizarse en el menor tiempo posible que no podrá ser mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, a manera de excepcional, el inciso segundo del citado artículo 71 establece que debido a la complejidad u otras circunstancias excepcionales, mediante resolución motivada, el plazo podrá ampliarse por un plazo adicional de cinco días hábiles. Con tal prerrogativa, la prolongación de los plazos en el procedimiento de acceso no tiene la aptitud de causar un menoscabo al derecho de acceso a la información pública; en cuyo caso debe atenderse a causas justificadas que desde la óptica de la razonabilidad no se consideran dilaciones indebidas o negligencia en la sustanciación del proceso.

Desde esa perspectiva, para el caso concreto, el suscrito advierte que por la naturaleza técnica y especial de los términos de la solicitud del peticionario, se requiere de un esfuerzo adicional del ente obligado para garantizar su veracidad, integridad, y que éste no afecte el desarrollo de las funciones de dicha dependencia; lo cual



Dirección General de Aduanas



conlleva a su correcta adecuación al supuesto excepcional mencionado en el artículo 71 LAIP.

A partir de lo anterior, resulta razonable aseverar que dicho esfuerzo es proporcional al principio de integridad –artículo 4 LAIP–, en cuanto que el ente obligado debe proporcionar información completa, fidedigna y veraz como resultado del procedimiento de acceso. Siendo consecuente, entonces, justificar la ampliación del plazo por cinco días hábiles adicionales para lograr el referido resultado, y hacerlo de conocimiento al requirente para las consecuencias legales correspondientes.

**POR TANTO** Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE**:

1. *Amplíese* el plazo de la tramitación de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor [REDACTED], por un período de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de este proveído.
2. *Hágase* del conocimiento la ampliación del trámite de su solicitud al peticionario para las consecuencias legales correspondientes.
3. **Notifíquese** al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.

Lic. Luis Carlos Valladares Lara  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Dirección General de Aduanas

LCVL/amrg/17